

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.-

Visto el recurso de reconsideración inter  
puesto por el señor Miguel Francisco Cerdá Morrogh en el expte.  
S. 294/87,

CONSIDERANDO:

1°) Que los argumentos vertidos en el escrito de /  
fs. 9/10 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para /  
dictar la resolución 467/87 del 7 de julio del corriente (fs.8).

2°) Que el artículo 16 del decreto-ley 1.285/58 es  
tablece las sanciones que deben aplicarse a los funcionarios y  
auxiliares de la Justicia Nacional, y fija una graduación para  
la imposición del correctivo, en función de la entidad de la //  
falta cometida (Confr. res. 628/85 en expte. S. 414/85 "VASENA").

En el caso del recurrente, fue sancionado en va  
rias oportunidades y advertido -por última vez- el 10-11-86 para  
que cumpliera las disposiciones reglamentarias (ver considerando  
4° de la res. citada).

3°) Que las reiteradas quejas recibidas en la ofici  
na de notificaciones por el comportamiento del señor Cerdá ////  
Morrogh suscitan la pérdida de confianza que prescribe el art. /  
8° del R.J.N. que impone a los agentes del Poder Judicial la ob  
servancia de una conducta irreprochable, y ello justifica la ///  
aplicación de la severa medida disciplinaria que se le impuso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

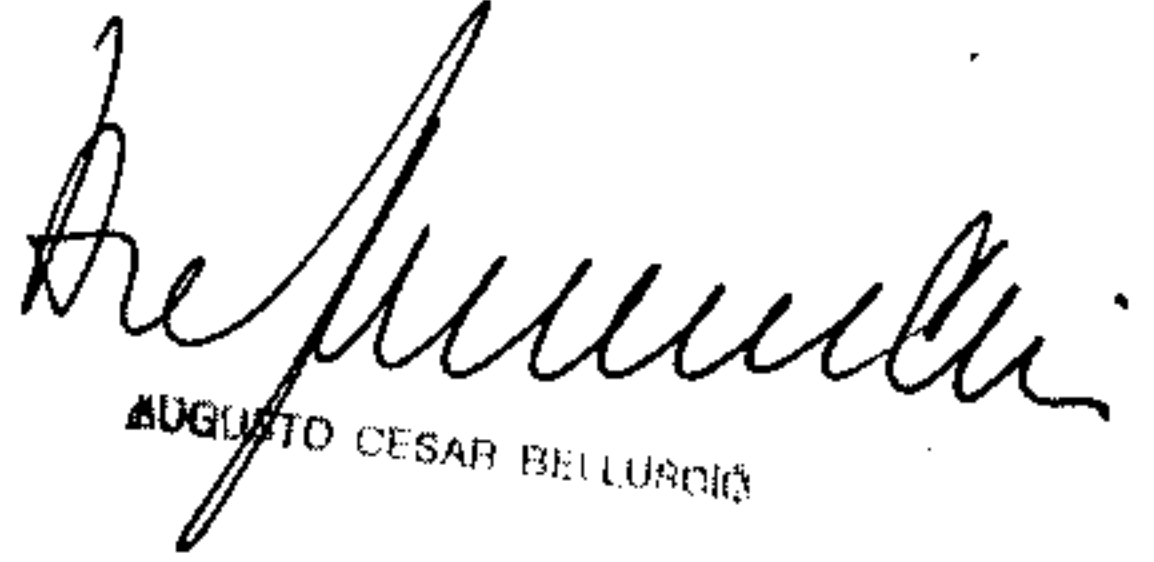
No hacer lugar a lo solicitado.

-//-

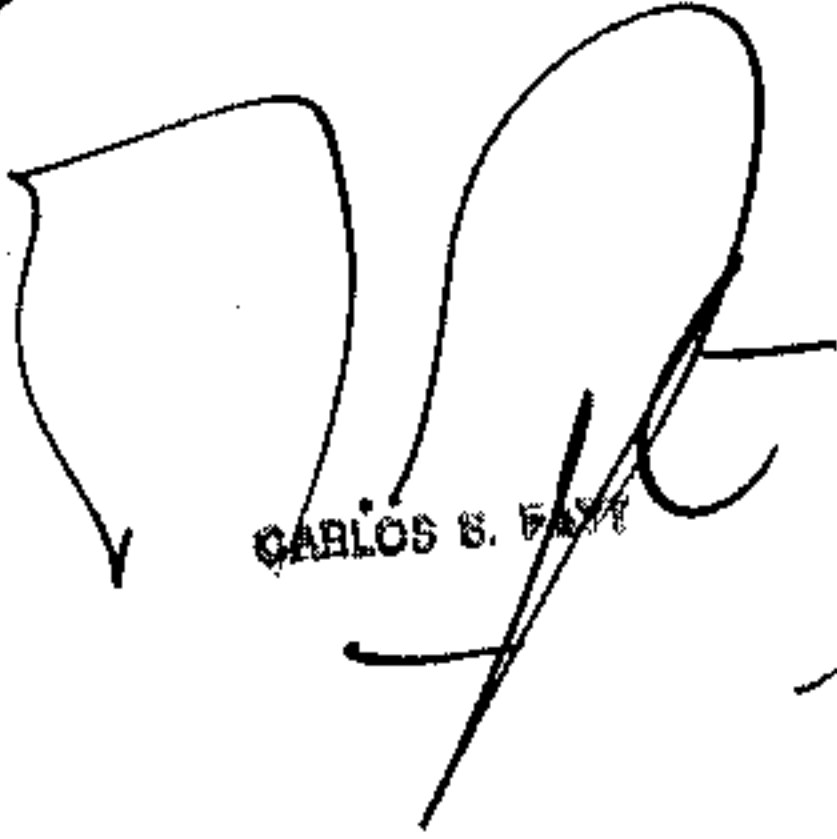
Regístrese, hágase saber y archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE